CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA *la contraloría del ciudadano*	**REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-020-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	**Dra. ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO,** con C.C. 1085933902 T.P. No. 296083 apoderada de oficio de la señora Aminta Barragán Galicia, con cédula de ciudadanía No. 65.747.837
TIPO DE AUTO	AUTO No. 013 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	19 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de Junio de 2024.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-020-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	**Dra. JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA,** con C.C. 1.015.409.410 T.P. No. 214.985 apoderada de oficio de los señores Oscar Iván Arias Buitrago, con cédula de ciudadanía No. 93.062.223 y Pilar Lucia Eugenia Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 65.751.941.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 013 DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO
FECHA DEL AUTO	19 DE JUNIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 28 de Junio de 2024.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 28 de Junio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO DE DESIGNACION APODERADO DE OFICIO No. 013

En la ciudad de Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-020-020 adelantado ante la **GOBERNACION DEL TOLIMA.**

1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal", por consiguiente, este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO COVILMENTE RESPONSABLE

2.1 identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**
Nit	800113672-7
Dirección	CARRERA 3 ENTRE CALLES 10 Y 11 IBAGUE
E Mail	contactenos@tolima.gov.co notificaciones.judiciales@tolima.gov.co.
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS	

2.1 Identificación de los presuntos responsables

Nombres y apellidos	**YOLANDA CORZO CANDIA**
Identificación	65.726.146
Cargo en la Entidad	Director Administrativo 19 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2015.
Dirección	calle 17 No. 13-214 Altavista del Vergel Ibagué-Tolima
Teléfono	3165279681
Correo Electrónico	ycorzocandia25@hotmail.com
Nombre	**OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**
Identificación	CC 93.062.233
Cargo en la Entidad	Director Administrativo 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Dirección	carrera 12 No. 69-113Torre 3 Apartamento 404 Reservas del Bosque de Ibagué Tolima
Teléfono	3137171499
Correo Electrónico	oscarariasb@hotmail.com
Nombre	**PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**
Identificación	CC 65.751.941
Cargo en la Entidad	Director Administrativo 10 de agosto de 2018 a la fecha
Dirección	calle 17 No. 19- 14 Piso 3 la Paz
Teléfono	3124120244
Correo Electrónico	giovanny_diaz2007@hotmail.com
Nombre	**AMINTA BARRAGAN GALICIA**
Identificación	C.C 65.747.837
Cargo	Almacenista General
Dirección	Calle 42 No. 6ª-08 Edificio Santacruz Apto 201 – Tolima
Correo Electrónico	Amiltabarragan@hotmail.com
Teléfono	3102871943
Nombre	**JOSE CLARET ROA MENDIETA**
Identificación	C.C 19.379.659 de Bogotá D.C
Cargo	Almacenista General
Dirección	Calle 44 No. 11-28 Barrio Calarcá Ibagué – Tolima
Correo Electrónico	joclarome@hotmail.com
Teléfono	3138402763

2.2 Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	**PREVISORA SEGUROS**
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Número de Póliza(s)	300382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 10 -12-2018 hasta el 19-05-2019
Riesgos amparados	2-Delitos contra la Administración Pública y fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	17-12-2018
Cuantía del deducible	Sin

3. FUNDAMENTO DE HECHO:

Origina la presente indagación preliminar el Hallazgo Fiscal No. 20 del 2020, en el cual se describe la siguiente irregularidad:

> *Que de acuerdo con la Ley 44 de 1990 el impuesto predial unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año es decir que su casación y pago de pago se da dentro del años al cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de Rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable que pertenece, genera intereses de mora a la tasa máxima del*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

mercado establecida por el Bando de la República, por cada día de retardo de dicho pago.

Asía las cosas revisados los movimientos de las diferente cuentas bancarias a nombre de la Gobernación del Tolima, se evidenció que en la cuenta No. 1660 704821-1-1 impuesto de Registro Oustsourcing mediante comprobante de egreso No. 15616 de 10 de octubre de 2019, la Gobernación del Tolima, a través de la Dirección Financiera de la Tesorería cancelo la suma de $16.406.760 a la Alcaldía Municipal de Purificación por concepto de impuesto predial, sobretasa ambiental y sobre tasa bomberil e intereses de mora de diferentes predios de propiedad de la Gobernación del Tolima, correspondiente a las vigencias 2014 a 2019.

*Por falta de diligencia y cuidado en la administración de los bienes de propiedad la Gobernación del Tolima, sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS ($4.711.515,00)** por la cancelación de intereses de mora en el pago del impuesto predial de predios de propiedad de la Gobernación del Tolima, como se refleja en el siguiente cuadro.*

PREDIO	IMPUESTO	INTERES DE MORA	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES DE MORA	SOBRETASA BOMBERIL	INTERES DE MORA	ORDEN DE PAGO	COMPROBATE EGRESO
400010032000	$ 1.827.157	1.037.745	316.687	291.588	4.781	1.306	15910	15616
400010083000	$ 91.957	58.626	13.927	14.049	193	52	15910	15616
400010122000	$ 253.953	137.908	43.211	37.786	710	194	15910	15616
400010260000	$ 24.511	14.209	3.801	3.453	65	17	15910	15616
400010650000	$ 4.317.516	1.084.959	647.640	248.347	32.895	7.192	15910	15616
400102600000	$ 3.558.447	1.294.568	547.778	476.769	10.016	2.737	15910	15616
	$ 10.073.541	3.628.025	1.573.044	1.071.992	48.660	11.498		
TOTAL INTERESES $4.711.515								

Acorde con el hallazgo fiscal, este Despacho encontró procedente Aperturar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-020-020 mediante auto No. 047 del 12 de mayo de 2021, en el cual se relaciona en su parte considerativa y resolutiva como presuntos responsables a las siguientes personas:

El señor **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C 93.062.233 por haber ocupado el Cargo de Director Administrativo 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018, en calidad de secretario administrativo; **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 65.751.941 por haber ocupado el cargo de Cargo Director administrativo 10 de agosto de 2018 hasta la presente fecha del auto de apertura y la señora **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.747.837, por haber ocupado el cargo de Almacenista General código 215 de la Gobernación del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo **43 de la Ley 610 de 2000**. ***"NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.*** *Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.*

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes."

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Esta dirección considera importante, resaltar dos (2) aspectos importantes, frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el Articulo 48 del Código General del Proceso.

> ***"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.*** *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad lítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "*apoderado de oficio"* pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

Procede este despacho a designar apoderado de oficio para que represente a los señores **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

93.062.233 por haber ocupado el Cargo de Director Administrativo 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018, en calidad de secretario administrativo, quien se notificó personalmente por correo electrónico el día 18 de mayo de 2021 (folios 33 al 34, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 65.751.941 por haber ocupado el cargo de Cargo Director administrativo 10 de agosto de 2018 hasta la presente fecha, en calidad de en calidad de secretario administrativo, quien se notificó personalmente por correo electrónico, el día 18 de mayo de 2021 (folios 31 al 32), y la señora **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.65.747.837, por haber ocupado el cargo de Almacenista General código 215 de la Gobernación del Tolima, durante el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, quien se notificó personalmente el día 07 de noviembre de 2013 (folios 194), del auto de apertura No. 047 del 12 de mayo de 2021 y quienes fueron citados a rendir versión libre y espontanea mediante los siguientes comunicados así: El señor **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO** mediante oficio No. CDT-RS-2023-00003690 del 15 de junio de 2021 (Folios 112 y 113), La señora **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA** mediante oficio No. CDT-RS-2023-00003687 del 15 de junio de 2021 (Folio 109 y 110) y la señora **AMINTA BARRAGAN GALICIA** mediante acta de diligencia de notificación personal del 07 de noviembre de 2023 (Folio 195) no se han hecho presentes ni han rendido diligencia de versión libre y espontánea y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la Defensa, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle apoderado de oficio.

En concordancia con el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, articulo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a las profesionales del derecho: Doctora **JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.409.410 y Tarjeta Profesional No. 214.985, como defensor de oficio de los señores **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C 93.062.233, y **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.747.837 y la doctora **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1085933902 y la Tarjeta Profesional No. 296083, como defensora de oficio de la señora **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 65.751.941, para que continúe con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía no. 1.015.409.410 y Tarjeta Profesional No. 214.985, como defensor de oficio de los señores **OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 93.062.233, **PILAR LUCIA EUGENIA RODRIGUEZ PINEDA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C 65.751.941, para que continúe con el trámite dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-020-020 adelantado ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar a la doctora **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1085933902 y la tarjeta profesional No. 296083, de la señora **AMINTA BARRAGAN GALICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.747.837, para que continúe con el trámite dentro del Proceso de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Responsabilidad Fiscal No. 112-020-020 adelantado ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** las designadas profesionales del derecho el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

- Doctora **JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA** al correo electrónico rociotorresvillanueva1@gmail.com
- Doctora **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO** al correo electrónico angelabravo.esp.familia@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Dar posesión a las doctoras: **JENNY ROCIO TORRES VILLANUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.409.410 y Tarjeta Profesional No. 214.985 y **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1085933902 y la Tarjeta Profesional No. 296083 como apoderadas de oficio de los mencionados implicados, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.